

Funciones - ROF de COFOPRI; cuyos artículos 9° y 10° establecen que el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad y del Pliego Presupuestal y que cuenta entre otras con la facultad de emitir resoluciones administrativas de su competencia, respectivamente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 068-2007-COFOPRI/DE, se designó al señor Abog. Manuel Balcazar Vásquez en el cargo de Director de Formalización Individual;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, el Reglamento de Organización y Funciones de COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR la renuncia del señor Abog. MANUEL BALCAZAR VÁSQUEZ al cargo de Director de Formalización Individual del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Organos Estructurados de COFOPRI

Regístrese, comuníquese y publíquese

OMAR QUEZADA MARTÍNEZ
Director Ejecutivo
COFOPRI

406039-1

Encargan funciones de la Dirección de Formalización Individual del COFOPRI

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 175-2009-COFOPRI/DE

Lima, 5 de octubre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27594 de fecha 06 de diciembre de 2001, regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y establece en su artículo 7° que, mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular de la entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1° de la citada Ley;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, establece que el Director Ejecutivo es la máxima autoridad de COFOPRI, quien ejercerá la titularidad del Pliego;

Que, mediante Resolución Directoral N° 174-2009-COFOPRI/DE de fecha 05 de octubre de 2009, se aceptó la renuncia formulada por el señor abogado Manuel Balcazar Vásquez al cargo de Director de Formalización Individual de COFOPRI;

Que, resulta necesario encargar las funciones de dicha Dirección en tanto se designe a su titular;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594 y el Reglamento de Organización y Funciones de COFOPRI, aprobado por el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar las funciones de la Dirección de Formalización Individual del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI a la señora Abog. Juana María Lindo Pérez, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución y en tanto se designe a su Titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OMAR QUEZADA MARTÍNEZ
Director Ejecutivo del Organismo de
Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI

406039-2

ORGANISMOS REGULADORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Aprueban "Procedimiento para incorporar en el período regulatorio vigente, proyectos autosostenibles a ejecutarse como consecuencia de un proceso de competencia"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 035-2009-SUNASS-CD

Lima, 27 de agosto de 2009

VISTO:

El Informe N° 064-2009-SUNASS/110 de la Gerencia de Regulación Tarifaria, la Gerencia de Políticas y Normas y la Gerencia de Asesoría Jurídica sobre el "Procedimiento para incorporar en el período regulatorio vigente, proyectos autosostenibles a ejecutarse como consecuencia de un proceso de competencia", y su correspondiente Exposición de Motivos;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos modificada por la Ley N° 27631 y Ley N° 28337, faculta a los organismos reguladores a dictar en el ámbito y en materia de su competencia, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, entre otras;

Que, según el Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, la SUNASS ejerce sus funciones supervisoras, reguladoras, normativas, fiscalizadoras y sancionadoras, y de solución de reclamos, con respecto a las actividades que involucran la prestación de servicios de saneamiento, dentro del ámbito de su competencia, cautelando en forma imparcial y objetiva, los intereses del Estado, de los inversionistas y del usuario;

Que, el numeral 14.5 del artículo 14° del Reglamento de la Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, incorporado por Decreto Supremo N° 013-2007-PCM, determinó que en caso una iniciativa privada propuesta contemple un nivel de ingresos por la prestación del servicio público que incorpore incrementos tarifarios, estos incrementos serán considerados en el esquema financiero del proyecto en tanto se encuentren previamente aprobados;

Que, es necesario establecer el procedimiento que permita incorporar en el período regulatorio vigente, proyectos autosostenibles a ejecutarse como consecuencia de un proceso de competencia, garantizando de manera imparcial los intereses de los usuarios, de las EPS y de todo aquel que ejecute proyectos de inversión en la prestación del servicio de saneamiento;

Que, el artículo 23° del Reglamento General de la SUNASS establece que las decisiones normativas y/o reguladoras deben ser prepublicadas para recibir opiniones del público en general, como requisito para la aprobación de las normas de alcance general y regulaciones;

Que, con el propósito antes referido, la SUNASS aprobó mediante Resolución de Consejo Directivo N° 023-2009-SUNASS-CD, la publicación del proyecto de "Procedimiento para incorporar en el PMO de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, los proyectos autosostenibles a ejecutarse como consecuencia de un proceso de competencia", otorgándose quince (15) días calendarios posteriores a la publicación del proyecto de norma para recibir los comentarios de los interesados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23° del Reglamento de la SUNASS;

Que, evaluados e incorporados algunos de los comentarios recibidos, corresponde aprobar el texto definitivo de la norma;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20° del Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento y el acuerdo adoptado en Sesión de Consejo Directivo N° 015 -2009;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el "Procedimiento para incorporar en el periodo regulatorio vigente; proyectos autosostenibles a ejecutarse como consecuencia de un proceso de competencia", así como su correspondiente Exposición de Motivos, en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ SALAZAR BARRANTES
Presidente del Consejo Directivo

"PROCEDIMIENTO PARA INCORPORAR EN EL PERIODO REGULATORIO VIGENTE, PROYECTOS AUTOSOSTENIBLES A EJECUTARSE COMO CONSECUENCIA DE UN PROCESO DE COMPETENCIA."

Artículo 1°.- Alcance

El procedimiento es de aplicación a los proyectos de inversión a ejecutarse como consecuencia de un proceso de competencia, no considerados en la determinación de las fórmulas tarifarias vigentes de la EPS.

Artículo 2°.- Inicio del procedimiento

A partir de la fecha de adjudicación de un proyecto autosostenible, la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento (EPS) presentará a la SUNASS, la solicitud para la incorporación de dicho proyecto en su Plan Maestro Optimizado (PMO) y el incremento tarifario, de considerarlo necesario para el pago de sus obligaciones financieras correspondientes al proyecto.

El procedimiento se inicia a instancia de parte, cuando la EPS presenta a la Gerencia General de la SUNASS su solicitud, cumpliendo con los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en el artículo siguiente.

La EPS tendrá un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles para presentar su solicitud, contados desde la fecha de adjudicación del proyecto.

Artículo 3°.- Admisibilidad y procedencia

La Gerencia de Regulación Tarifaria admitirá a trámite la solicitud cuando la EPS solicitante cumpla con adjuntar los siguientes documentos:

a) Documento de proyecto, que fue presentado ante el organismo encargado de la promoción de la inversión privada competente, con el que se logró la adjudicación, así como la Propuesta Técnica y Económica presentadas al proceso.

b) Estado de Ganancias y Pérdidas y Flujo de Caja Libre proyectados: tratándose de la EPS para 10 años y tratándose del proyecto a ser incorporado, para el plazo de la concesión.

c) Documento justificando las Metas de Gestión de la EPS, destacando el aporte del proyecto adjudicado.

La solicitud deberá estar foliada y contar en cada una de sus páginas con la firma y sello del representante legal de la EPS, acreditado en el oficio o carta de envío. Los documentos deberán ser presentados por duplicado en formato impreso y en medio magnético.

Artículo 4°.- Requerimiento de información adicional

Conjuntamente con la solicitud de incorporación del proyecto al PMO y de incremento tarifario, la EPS debe presentar información adicional al PMO vigente según lo establezca la SUNASS para cada caso. Los requerimientos de información se efectuarán con los siguientes objetivos:

- Evaluación del equilibrio económico financiero de la EPS,
- Definición de la fórmula y estructura tarifaria correcta para el caso, y
- Determinación de las metas de gestión aplicables al proyecto.

Artículo 5°.- Determinación de la nueva fórmula tarifaria

Para la determinación de la nueva fórmula tarifaria de la EPS, se seguirán las siguientes etapas:

1. Evaluación de la situación del equilibrio económico financiero existente de la EPS, y ajuste de la tarifa media al costo medio de mediano plazo, para lo que resta del periodo regulatorio vigente de la EPS.

2. Sobre la base del equilibrio económico financiero derivado del numeral anterior, se determinará el incremento tarifario correspondiente al proyecto, considerando el monto resultante del proceso de competencia de postores.

3. Establecimiento de las nuevas tarifa media, fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión de la EPS.

El desarrollo de estas etapas tiene como propósitos garantizar la capacidad económico-financiera de la EPS para afrontar sus obligaciones anteriores a la adjudicación y con el concesionario del proyecto, y resguardar la capacidad de pago del usuario.

Artículo 6°.- Audiencia Pública

Se realizará una audiencia pública de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27838. En esta audiencia, la EPS expondrá a los usuarios acerca del proyecto adjudicado, los beneficios que traerá y los incrementos propuestos para financiarlo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El presente procedimiento será de aplicación a los proyectos que hayan sido adjudicados a la fecha, en lo que corresponda, pudiendo la SUNASS requerir la información que considere conveniente según lo señalado en el artículo 3° de la presente norma.

"PROCEDIMIENTO PARA INCORPORAR EN EL PERIODO REGULATORIO VIGENTE, PROYECTOS AUTOSOSTENIBLES A EJECUTARSE COMO CONSECUENCIA DE UN PROCESO DE COMPETENCIA"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES

1.1. Los proyectos a ser incorporados

La Ley N° 28059, por la cual se aprobó la Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, establece que es función del Gobierno Nacional promover a nivel nacional e internacional las iniciativas y proyectos de inversión privada descentralizada, conforme al mecanismo de Oferta Pública, Licitación Pública o Concurso de Proyectos Integrales o la adjudicación o concesión directa. Dicha norma fue reglamentada por el Decreto Supremo N° 015-2004-PCM, regulándose en el Capítulo III del Título II, las iniciativas privadas en proyectos de inversión sobre recursos estatales. Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 013-2007-PCM, se modificaron una serie de disposiciones establecidas en este Decreto Supremo respecto del tratamiento de las iniciativas privadas, con el objeto de que los procesos de evaluación y aprobación de las iniciativas privadas otorguen seguridades jurídicas tanto al inversionista privado como a los Organismos Promotores de la Inversión Privada, en adelante OPIP.

El numeral 14.5 del artículo 14° del referido Reglamento de la Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, señala que en caso de las iniciativas privadas que contemplen un nivel de ingresos por la prestación del servicio público que requiera incrementos tarifarios, estos incrementos serán considerados en el esquema financiero del proyecto en tanto se encuentren previamente aprobados. De no contar con la aprobación antes referida, la adjudicación del proyecto de inversión estará sujeta a que en un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, se aprueben los referidos incrementos tarifarios.

El procedimiento materia de la presente norma se refiere a aquel que se debe observar en esos 180 días, en los cuales se decidirá la incorporación del proyecto de inversión adjudicado por el Organismo Promotor de la inversión Privada, en el programa de inversiones y en la determinación de la fórmula tarifaria, las estructuras tarifarias y las metas de gestión de la EPS, correspondientes al periodo regulatorio vigente.

Asimismo, el Reglamento de la mencionada Ley Marco señala en el trámite de las iniciativas privadas, que una vez declarada de interés la iniciativa privada y efectuada la correspondiente publicación, en el plazo de noventa (90) días calendario podrán presentarse ante el Organismo Promotor de la Inversión Privada para manifestar su interés, terceros interesados en el mismo proyecto de inversión o un proyecto de inversión que a criterio del Organismo Promotor de la Inversión Privada (OPIP), se determine que es alternativo. En caso concurren interesados, se procederá de la siguiente manera:

a) Concurrencia de tres o más interesados adicionales al titular de la iniciativa: el OPIP optará por la Licitación Pública Especial o promoverá un Concurso de Proyectos Integrales, efectuando una convocatoria entre los terceros interesados y el proponente.

b) Concurrencia de uno o dos interesados adicionales al titular de la iniciativa: el OPIP optará por realizar una Oferta Pública en la que participarán el titular de la iniciativa y los interesados que hubieran expresado su interés y presentado la fianza correspondiente.

De otro lado, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012 ha previsto también que en caso la iniciativa privada se encuentre en evaluación y se admitan a trámite una o más iniciativas privadas referidas:

a) Al mismo proyecto de inversión.

El OPIP continuará con la tramitación de la primera iniciativa privada admitida a trámite. En caso ésta fuera declarada de interés, se sujetará a lo dispuesto en el numeral 17.6 del mismo Reglamento y de existir terceros interesados, se optará por la licitación pública especial, concurso de proyectos integrales, o mecanismo de oferta pública efectuando una convocatoria entre los terceros interesados y el proponente de acuerdo a lo establecido en el numeral 18.2 de la misma norma.

La evaluación de la segunda iniciativa admitida a trámite quedará suspendida hasta que se resuelva la declaratoria de interés o el rechazo de la primera iniciativa admitida a trámite. En caso la primera iniciativa privada no fuera declarada de interés, se procederá a evaluar la siguiente iniciativa privada presentada y así sucesivamente.

b) A un proyecto de inversión, que el OPIP considere alternativo al de la iniciativa privada en evaluación.

Se dará preferencia a aquella que, debidamente sustentada, ofrezca el proyecto que tenga mayor rentabilidad social, lo cual será aprobado por el órgano máximo del OPIP. En los casos de iniciativas presentadas ante PROINVERSION, el otorgamiento de preferencia contará con la opinión previa del sector o sectores involucrados.

La declaración de preferencia del OPIP suspenderá la tramitación y/o evaluación de la iniciativa privada no preferida. Si el proyecto de inversión contenido en la iniciativa privada declarada preferente es convocado a un proceso de selección mediante cualquiera de los mecanismos de oferta pública.

Cabe resaltar que se aplicará este procedimiento a los proyectos de inversión adjudicados en procesos en donde se presentaron como mínimo dos postores, independientemente del modo como se haya iniciado el proceso, y en donde alguna de las variables de competencia esté relacionada con ofertas de menor costo, la SUNASS asume que el resultado del concurso es eficiente, y por lo tanto, la oferta ganadora representa los costos eficientes de prestar los servicios.

1.2. Principios de la Regulación Tarifaria.

El numeral 3.1.b) del artículo 3° de la Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, otorga a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento la función reguladora, mediante la cual ésta fija las tarifas de los servicios bajo su ámbito. Asimismo, el artículo 14° del Reglamento General de la SUNASS establece que la SUNASS tiene como objetivo general normar, regular, supervisar y fiscalizar, dentro del ámbito de su competencia, la prestación de los servicios de saneamiento, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y del usuario.

El modelo regulatorio del sector saneamiento se ajusta al marco normativo vigente, el cual tiene como principal objetivo brindar al regulador y al regulado una herramienta que permita la determinación de los cargos tarifarios por la prestación de los servicios de saneamiento de manera objetiva, consistente, transparente y cuantitativa.

En la formulación de las tarifas se tiene como objetivos:

i) el equilibrio económico y financiero de la empresa, entendido como la cobertura total de los costos económicos de prestar el servicio con los ingresos generados como consecuencia de la aplicación de las tarifas y,

ii) la garantía de que la EPS tenga viabilidad financiera permitiendo que ésta pueda afrontar las operaciones previstas y el pago de sus obligaciones.

Asimismo, según el artículo 29° de la Ley General de Servicios de Saneamiento - Ley N° 26338, concordante con el artículo 94° de su Reglamento, la regulación de tarifas se guiará por los principios de eficiencia económica, viabilidad financiera, equidad social, simplicidad y transparencia.

2. COMPETENCIA Y FUNCIONES DE LA SUNASS.

Por regla general, ante fallas de mercado (como lo es el monopolio natural) el Estado tiene la obligación de intervenir a través de la regulación. En la determinación de tarifas, uno de los objetivos de la regulación, es proteger a los usuarios frente a posibles abusos o excesos por parte de los prestadores de servicios, que se traducen en esforzarse por obtener la mayor utilidad posible.

En ese escenario, la SUNASS debe cautelar imparcial y objetivamente los intereses de los usuarios, que se traducen en obtener mejores servicios a cambio de un pago justo; los intereses de los inversionistas, que se orientan a la obtención de utilidades; y los intereses del Estado, referidos al logro de la equidad, el mayor y mejor acceso a los servicios, y el bienestar de la población.

2.1. Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332.

Esta Ley establece que los Organismos Reguladores cuentan con autonomía administrativa, funcional técnica, económica y financiera, y les asigna como funciones, la supervisora, la reguladora, la normativa, la fiscalizadora y sancionadora, la función de solución de controversias y la función solución de los reclamos de los usuarios de los servicios que regulan.

De acuerdo con dicha Ley, la SUNASS en su calidad de Organismo Regulador y en ejercicio de su función normativa se encuentra facultada a dictar, en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios.

De manera complementaria, el Reglamento General de la SUNASS, señala que la función normativa permite dictar normas o disposiciones relacionadas a la regulación tarifaria y sus mecanismos de aplicación. Asimismo, la función reguladora de la SUNASS es exclusiva y excluyente.

2.2. Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N° 26338.

De acuerdo con el artículo 30° de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N° 26338, corresponde a la Superintendencia establecer la normativa, los procedimientos y las fórmulas para el cálculo de las tarifas, conforme a lo dispuesto en dicha Ley y su Reglamento.

Conforme al artículo 85° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, la Superintendencia es el organismo encargado de conducir el Sistema Tarifario, regulando y controlando su aplicación a las EPS municipales, públicas, privadas y mixtas.

Por otro lado, según el artículo 84° del citado Reglamento, la regulación tarifaria comprende: a) los principios y métodos para la determinación de las fórmulas tarifarias correspondientes a los servicios de saneamiento que preste la Entidad Prestadora de Servicios, y b) los

procedimientos administrativos para la aprobación de las fórmulas tarifarias y para el cálculo y aprobación de las tarifas que aplicará la EPS por la prestación de los servicios de saneamiento.

Finalmente la Ley N° 26338 recoge los principios que debe seguir la determinación de tarifas.

2.3. Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, Ley N° 27838.

El artículo 2° de esta Ley señala que su objeto es garantizar el carácter técnico y transparente de la función reguladora, y el artículo 3° refiere que "el Organismo Regulador fijará el procedimiento para determinar la regulación de las tarifas mediante norma del más alto rango de la entidad".

Asimismo, el artículo 7° establece de manera obligatoria la realización de Audiencias Públicas previas a la determinación o modificación de tarifas. El procedimiento propuesto recoge la obligatoriedad de esta norma.

3. RESULTADOS DE LA CONSULTA PÚBLICA

La Resolución de Consejo Directivo N° 023-2009-SUNASS-CD aprobó la publicación del proyecto denominado "Procedimiento para incorporar en el PMO de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, los proyectos autosostenibles a ejecutarse como consecuencia de un proceso de competencia", otorgándose quince (15) días calendarios posteriores a la publicación del proyecto de norma para recibir los comentarios de los interesados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23° del Reglamento de la SUNASS. La Resolución de Consejo Directivo fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el 6 de junio de 2009, por lo que el referido plazo venció el 22 de junio.

Se recibieron comentarios al proyecto por parte de la EPS Sedapal. La matriz que contiene todos los comentarios de la empresa y las respuestas de la SUNASS se publicarán en la página web de la institución.

A consecuencia de los comentarios recibidos, se realizaron las siguientes modificaciones en la norma aprobada:

3.1. Alcance de la norma propuesta:

"Artículo 1°.- Alcance

El presente procedimiento es de aplicación a los proyectos a ejecutarse como consecuencia de un proceso de competencia entre dos o más postores."

SEDAPAL:

"Precisar que el procedimiento debe ser de aplicación a los proyectos de inversión no considerados en la determinación de las fórmulas tarifarias vigentes de la EPS.

El Plan Maestro Optimizado de las EPS contiene un programa de inversiones con un horizonte de 30 años, y las fórmulas tarifarias y metas de gestión se definen considerando el programa de inversiones del primer quinquenio. Este procedimiento será para adelantar o incorporar en el primer quinquenio aquellos proyectos del PMO que inicialmente fueron programados para ejecutarse posteriormente a este primer quinquenio y que por lo tanto no fueron considerados en la determinación de las fórmulas tarifarias."

Respuesta SUNASS:

Respecto a este comentario, cabe precisar que es coherente con lo dispuesto en el artículo 103° del T.U.O. del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, el cual permite la revisión extraordinaria de las fórmulas tarifarias y del Plan Maestro Optimizado como consecuencia de un adelanto en la ejecución de proyectos de inversión previstos.

Sin embargo, el presente procedimiento será aplicable tanto a proyectos ya incluidos en el PMO (en otros quinquenios) como a proyectos no contemplados en esta herramienta. Por tanto, no se recoge el comentario.

No obstante, con la finalidad de precisar el alcance del procedimiento, se modifica el título de la norma y el artículo, disponiéndose lo siguiente:

Título:

"Procedimiento para incorporar en el periodo regulatorio vigente, proyectos autosostenibles a ejecutarse como consecuencia de un proceso de competencia."

"Artículo 1°.- Alcance

El procedimiento es de aplicación a los proyectos de inversión a ejecutarse como consecuencia de un proceso de competencia, no considerados en la determinación de las fórmulas tarifarias vigentes de la EPS".

3.2. Admisibilidad y procedencia

"Artículo 3°.- Admisibilidad y procedencia

La Gerencia de Regulación Tarifaria admitirá a trámite la solicitud cuando la EPS solicitante cumpla con adjuntar los siguientes documentos:

(...)

b) Estado de Ganancias y Pérdidas y Flujo de Caja Libre proyectados de la EPS y del proyecto, para el periodo de recuperación de la inversión del proyecto a ser incorporado en el PMO.

(...)"

SEDAPAL:

"Precisar que el horizonte de proyección debería corresponder al quinquenio regulatorio, dado que proyecciones más allá de los cinco años tienen un alto grado de incertidumbre."

Respuesta SUNASS:

SUNASS considera que lo adecuado para dimensionar el real impacto en los estados financieros de la empresa y la viabilidad económica del proyecto, es que el horizonte de las proyecciones correspondiente al proyecto consideren el plazo de la concesión y las correspondientes a la empresa consideren un plazo de diez (10) años. Por tanto, no se recoge el comentario.

No sería conveniente contemplar solamente el quinquenio regulatorio, considerando que los proyectos presentados en el año 3 o 4, por citar un ejemplo, sólo presentarían proyecciones para 1 o 2 años.

Por ello, se modifica el artículo de la siguiente manera:

"Artículo 3°.- Admisibilidad y procedencia

La Gerencia de Regulación Tarifaria admitirá a trámite la solicitud cuando la EPS solicitante cumpla con adjuntar los siguientes documentos:

(...)

b) Estado de Ganancias y Pérdidas y Flujo de Caja Libre proyectados: tratándose de la EPS para 10 años y tratándose del proyecto a ser incorporado, para el plazo de la concesión.

(...)"

Desde un punto de vista normativo, se debe mencionar que los parámetros de evaluación del proyecto de inversión son distintos a los criterios para modificar la Fórmula Tarifaria. Tal es así que el artículo 5° del proyecto normativo publicado proponía que la nueva fórmula tarifaria tendría vigencia por lo que resta del periodo regulatorio, lo que implica que sería por un periodo menor a cinco años.

3.3. Información adicional

"Artículo 4°.- Requerimiento de información adicional

Conjuntamente con la solicitud de incorporación del proyecto al PMO y de incremento tarifario, la EPS debe presentar información adicional al PMO vigente según lo establezca la SUNASS, con el propósito de evaluar las nuevas Metas de Gestión, y para calcular el incremento tarifario que resulte necesario para que la EPS pueda cumplir con las obligaciones financieras correspondientes al proyecto."

SEDAPAL:

"El requerimiento de información adicional podría ser muy amplio, por lo que sería recomendable establecerlo con antelación a fin de que las EPS puedan prever su atención."

SUNASS:

Aún no se puede delimitar la información que será necesaria para los siguientes objetivos:

- evaluación del equilibrio económico financiero de la EPS,
- definición de la fórmula y estructura tarifaria correcta para el caso y
- determinación de las metas de gestión aplicables al proyecto.

Esto debido a que dependerá de las características del proyecto específico. Cada uno deberá ser evaluado en base a la alternativa de solución que propone y sobre ello se determinará el requerimiento de información adicional adecuado al caso, así como el plazo prudencial correspondiente para su atención. Por ejemplo, es diferente evaluar requerimientos de evaluación de una PTAR que los de una planta desalinizadora o un trasvase, inclusive dentro de las PTARs el requerimiento de información puede variar según la tecnología a emplearse.

Por tanto, no se recoge el comentario, pero se precisa el artículo de la siguiente manera:

“Artículo 4°.- Requerimiento de información adicional
 Conjuntamente con la solicitud de incorporación del proyecto al PMO y de incremento tarifario, la EPS debe presentar información adicional al PMO vigente según lo establezca la SUNASS para cada caso. Los requerimientos de información se efectuarán con los siguientes objetivos:

- evaluación del equilibrio económico financiero de la EPS,
- definición de la fórmula y estructura tarifaria correcta para el caso, y
- determinación de las metas de gestión aplicables al proyecto.”

Adicionalmente, debe considerarse que el artículo 67° del Reglamento General de la SUNASS, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, establece que sus órganos tienen la facultad de requerir a las empresas prestadoras la presentación de informes, ya sea en forma periódica o especial. El ejercicio de dicha facultad depende de las circunstancias de cada caso.

4. NORMA FINAL**4.1. Aspectos procedimentales**

El procedimiento es de aplicación a los proyectos de inversión a ejecutarse como consecuencia de un proceso de competencia, no considerados en la determinación de las fórmulas tarifarias vigentes de la EPS.

La propuesta contempla requisitos de admisibilidad y procedencia, acordes con la naturaleza especial de estos proyectos no incluidos en el periodo regulatorio vigente de la EPS, pero que sin embargo se realizarán como producto de un proceso de concesión.

Se contempla la participación de la EPS en cuyo ámbito se ejecutará el proyecto, como solicitante en el procedimiento. Debe advertirse que durante el proceso seguido para el otorgamiento de la concesión, la EPS expresa su conformidad al Organismo Promotor de la Inversión Privada, sobre la conveniencia de contar con el proyecto de inversión. La EPS sustenta ante la SUNASS, la conveniencia de la incorporación del proyecto en su régimen tarifario, pues los efectos se referirán a lo siguiente:

- (i) un probable incremento en las tarifas que cobran a sus usuarios,
- ii) el establecimiento de metas de gestión como resultado de la incorporación del proyecto de inversión adjudicado.

Debe tenerse claro que la contratación de terceros para la ejecución de proyectos u obras correspondientes a los sistemas que administra la EPS para la prestación de los servicios, no implica que la EPS se exima de sus responsabilidades ante la SUNASS.

El procedimiento contempla que la EPS tiene un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados desde la adjudicación del proyecto para presentar su solicitud, dado que se tiene un plazo total de ciento ochenta (180) días hábiles para contar con los incrementos tarifarios

debidamente aprobados, caso contrario, la adjudicación quedaría sin efecto. El plazo restante de ciento veinte (120) días hábiles es el mínimo que la SUNASS necesita para cumplir con todas las exigencias de las normas sobre transparencia y simplificación en la determinación de tarifas y realizar el análisis necesario para determinar la incorporación del proyecto adjudicado por el Organismo Promotor de la Inversión Privada en el régimen tarifario de la EPS, en cumplimiento de su rol de regulador imparcial, que debe cautelar debidamente los intereses de los usuarios y de los demás involucrados en la ejecución del proyecto¹.

En términos generales, los demás aspectos del procedimiento propuesto guardan concordancia con lo determinado para los otros procedimientos de aprobación de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, y la aplicación de lo dispuesto por la Ley N° 27838 – Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas.

4.2. Aspectos técnicos

Debe destacarse que el modelo regulatorio del sector saneamiento prevé la inclusión de los costos de explotación eficientes en las tarifas de las EPS, entendiendo por éstos, los costos unitarios de operación y mantenimiento en que incurren las EPS para la adecuada prestación de los servicios de saneamiento, considerando las características propias de cada infraestructura administrada.

En este sentido, tal como se señaló líneas arriba, en el caso de concursos públicos para otorgar en concesión una obra o la prestación total o parcial de servicios de saneamiento, en donde alguna de las variables de competencia esté relacionada con ofertas de menor costo, la SUNASS asume que el resultado del Concurso es eficiente, y por lo tanto, la oferta ganadora representa los costos eficientes de prestar los servicios.

En cumplimiento de sus funciones, resulta importante definir los estudios y requisitos que, desde el punto de vista técnico, sustenten el proyecto adjudicado por el Organismo Promotor de la Inversión Privada que se presente a la SUNASS, de tal modo que sea posible la determinación de las modificaciones requeridas en la fórmula tarifaria, la estructura tarifaria y las metas de gestión, cumpliendo con el modelo regulatorio del sector saneamiento.

El procedimiento permite que la SUNASS pueda solicitar información adicional al PMO vigente, con el propósito de evaluar las nuevas metas de gestión para calcular el nuevo incremento tarifario que resulte necesario para que la EPS pueda cumplir con sus obligaciones financieras correspondientes al proyecto.

La propuesta incluye también el establecimiento de las siguientes etapas necesarias para la determinación de la nueva fórmula tarifaria:

1. Evaluación de la situación del equilibrio económico financiero existente de la EPS, y ajuste de la tarifa media al costo medio, para lo que resta del periodo regulatorio vigente de la EPS.
2. Sobre la base del equilibrio económico financiero derivado de la evaluación previamente efectuada, se determinará el incremento tarifario requerido para el proyecto, considerando el monto resultante del Concurso Público.
3. Establecimiento de la nueva tarifa media, fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión de la EPS.

4.3. Tarifas y Metas de Gestión

Mediante Resolución de Consejo Directivo, la SUNASS aprobará la incorporación del proyecto de inversión adjudicado por el organismo promotor de la inversión privada en el programa de inversiones y en la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión de la EPS.

Como regla general, los incrementos tarifarios corresponden a inversiones a realizar por la empresa

¹ Decreto Supremo N° 017-2001-PCM – Reglamento General de la SUNASS, Artículo 14°.- **Objetivo General de la SUNASS.** La SUNASS tiene por objetivo general normar, regular, supervisar y fiscalizar, dentro del ámbito de su competencia, la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y del USUARIO.

para la mejora de los servicios, o a proyectos ejecutados, que posibilitaron el cumplimiento de las metas de gestión fijadas. El artículo 106° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento - Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, establece que la aplicación de la fórmula tarifaria está asociada al cumplimiento de las metas de gestión establecidas. En tal sentido, los incrementos tarifarios que fije la SUNASS para cubrir el monto del proyecto concursado, están asociados al establecimiento de metas de gestión de la obra de infraestructura materia del mismo proyecto de inversión.

En el caso de incorporación de proyectos adjudicados, el incremento en las tarifas se origina por inversiones adicionales. Cabe resaltar que, ante la SUNASS, la EPS es la responsable por el cumplimiento de dichas metas, no lo es el concesionario.

5. IMPACTO ESPERADO

El procedimiento determina claramente lo requerido para la incorporación de proyectos adjudicados a través de procesos de competencia, permitiendo el cumplimiento de las normas sobre promoción de la inversión privada dentro de los plazos establecidos.

La inversión privada es especialmente necesaria en este sector, en el cual existe una importante brecha de infraestructura para lograr las Metas del Milenio (100% Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento).

De acuerdo al "Plan Nacional de Saneamiento 2006-2015", aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2006-VIVIENDA, la situación actual del sector tiene, entre otras, las siguientes características:

- Insuficiente cobertura de servicios de agua, saneamiento y tratamiento de aguas residuales.
- Mala calidad de la prestación de servicios que pone en riesgo la salud de la población.
- Deficiente sostenibilidad de los sistemas construidos.
- Debilidad institucional y financiera.

En cuanto a las inversiones en el sector, dicho documento señala que en el período 2000-2005 invirtieron en el sector US\$ 833.1 millones, siendo el 45% inversiones ejecutadas por SEDAPAL que incluyen recursos propios y endeudamiento externo. El cuadro siguiente muestra un resumen del total de las inversiones ejecutadas en el período por entidad.

INVERSIONES EN EL SECTOR SANEAMIENTO 2000-2005

Entidades	Total 2000-2005 (US\$ Mill)	%
Sedapal	378.1	45.4
PARSSA	114.3	13.7
MESIAS	97.8	11.7
EPS	79.7	9.6
Gobierno Regional	60.1	7.2
FONCODES	55.5	6.7
A TRABAJAR URBANO	31.5	3.8
PRONASAR	7.7	0.9
Otros*	8.5	1.0
Total	833.1	100

*Incluye INADE, Gestión de Proyectos e Infraestructura de Saneamiento FONAVI en Liquidación
Fuente: Plan Nacional de Saneamiento 2006-2015
Elaboración: VMCS-DNS

El referido Plan Nacional 2006-2011 considera como principio de la política sectorial, promover alianzas público privadas para lograr la viabilidad financiera y mejorar la gestión de los prestadores de servicios. Asimismo, se plantea como Objetivo General contribuir a ampliar la cobertura y mejorar la calidad y sostenibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento de aguas servidas y disposición de excretas en concordancia con el Plan Nacional de Superación de la Pobreza y las políticas Décimo Tercera y Vigésimo Primera trazadas en el Acuerdo Nacional y los Objetivos de Desarrollo del Milenio, principalmente con la Meta 10 del Objetivo 7 que propone reducir, al 2015, la mitad del porcentaje de personas que carecen de acceso sostenible al agua potable y a los servicios básicos de saneamiento. En este contexto, el

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como ente rector de la política de saneamiento, se ha propuesto garantizar la ampliación de la cobertura, la sostenibilidad de los sistemas y el mejoramiento de la calidad de los servicios de saneamiento mediante la búsqueda de la eficiencia económica, empresarial y el cuidado del medio ambiente y la salud de las personas.

En ese sentido, como parte del Objetivo Específico 02 del Plan Nacional, referido a incrementar la sostenibilidad de los servicios, se incluye promover la participación del sector privado (PSP).

La SUNASS, como Organismo Regulador, no tiene funciones en cuanto a la determinación de las políticas sectoriales, ello le corresponde al MVCS. Sin embargo, es nuestra preocupación que se logre mejoras en cuanto al acceso a los servicios y en la prestación de éstos. Por ello, la SUNASS apoya la inversión privada que contribuya a cerrar la brecha para el logro de los Objetivos del Milenio, pero siempre que ésta cumpla con respetar los derechos de los usuarios y los principios de eficiencia económica, transparencia, debida diligencia, buena fe y equidad social².

Con el procedimiento aprobado, la SUNASS espera que los procesos de determinación de tarifas asociados a los proyectos de inversión adjudicados se lleven a cabo de la manera más técnica y transparente posible, que le permita cumplir con su rol de tutela imparcial de los intereses de los agentes involucrados, la protección al usuario como la parte menos informada y vulnerable, y el apoyo a la inversión privada necesaria para el desarrollo del sector.

² Véase Resolución de Consejo Directivo N° 056-2008-SUNASS-CD.

405293-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Asignan Gerente Público a la Marina de Guerra del Perú

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 053-2009-ANSC-PE

Lima, 2 de octubre de 2009.

Visto el Informe N° 030-2009-ANSC/GDCGP de la Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Anexo A "Relación de los Gerentes Públicos incorporados al Cuerpo de Gerentes Públicos", de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 017-2009-ANSC-PE se incorporaron 49 profesionales al Cuerpo de Gerentes Públicos, entre los que se encuentra la señora Jenny Mía Valencia Yañez;

Que, con Oficio N° 3565-2009/DM, el Ministerio de Defensa ha solicitado la asignación de Gerentes Públicos para cubrir el cargo en la Marina de Guerra del Perú de Director de Gestión Estratégica para la Administración de Bienes Inmuebles y Valores Fiduciarios, entre otros;

Que, de acuerdo con el artículo 13° del Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos aprobado, mediante Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, cuando con posterioridad a la realización de un proceso de incorporación al Cuerpo de Gerentes Públicos se requiera asignar un Gerente Público ante un nuevo requerimiento aceptado por la Autoridad, se elevará al Consejo Directivo una propuesta de candidatos elegidos entre los profesionales disponibles que se encuentren incorporados al Cuerpo de Gerentes Públicos, elección que se realizará mediante proceso abreviado;